



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6844/2023-CR, 10874/2024-CR, 12694/2025-CR, 12700/2025-CR Y 12772/2025-CR, POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA PACHACÚTEC DE VENTANILLA (UNTEPV) EN EL DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO DE LIMA"

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025 - 2026

Señor presidente:

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte las siguientes iniciativas legislativas:

Proyecto de Ley	Proponente	Grupo parlamentario	Denominación de la propuesta legislativa
6844/2023-CR	Waldemar José Cerrón Rojas	Perú Libre	Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica "Pachacutec" con sede en el distrito de Ventanilla, provincia constitucional del Callao.
10874/2024-CR	Margot Palacios Huamán	No agrupada	Ley que crea la Universidad Nacional de Ventanilla - UNV, en el distrito de Ventanilla, provincia constitucional del Callao, departamento de Lima
12694/2025-CR	Segundo Toribio Montalvo Cubas	Perú Libre	Ley que crea la Universidad Nacional de Ventanilla, con sede en el distrito de Ventanilla de la provincia constitucional del Callao
12700/2025-CR	Wilson Rusbel Quispe Mamani	Juntos por el Perú - Voces del Pueblo - Bloque Magisterial	Ley que crea la Universidad Nacional de Ventanilla - UNAV, en el distrito de Ventanilla provincia constitucional del Callao departamento de Lima
12772/2025-CR	Víctor Raúl Cutipa Ccama,	Juntos por el Perú – Voces del Pueblo – Bloque Magisterial	Ley que crea la Universidad Nacional de Ventanilla - UNV, en el distrito de Ventanilla, provincia constitucional del Callao, departamento de Lima

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6844/2023-CR, 10874/2024-CR, 12694/2025-CR, 12700/2025-CR Y 12772/2025-CR, POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA PACHACÚTEC DE VENTANILLA (UNTEPV) EN EL DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO DE LIMA"

I. SITUACIÓN PROCESAL

Proyecto de ley	Fecha de presentación	Fecha de decreto a la Comisión	Comisiones dictaminadoras
6844/2023-CR	23/01/2024	24/01/2024	- Primera comisión dictaminadora: Presupuesto y Cuenta General de la República - Segunda comisión dictaminadora: Educación, Juventud y Deporte
10874/2024-CR	16/04/2025	22/04/2025	- Primera comisión dictaminadora: Presupuesto y Cuenta General de la República - Segunda comisión dictaminadora: Educación, Juventud y Deporte
12694/2025-CR	07/10/2025	09/10/2025	- Primera comisión dictaminadora: Presupuesto y Cuenta General de la República - Segunda comisión dictaminadora: Educación, Juventud y Deporte
12700/2025-CR	07/10/2025	09/10/2025	- Primera comisión dictaminadora: Presupuesto y Cuenta General de la República - Segunda comisión dictaminadora: Educación, Juventud y Deporte
12772/2025-CR	13/10/2025	14/10/2025	- Primera comisión dictaminadora: Presupuesto y Cuenta General de la República - Segunda comisión dictaminadora: Educación, Juventud y Deporte

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6844/2023-CR, 10874/2024-CR, 12694/2025-CR, 12700/2025-CR Y 12772/2025-CR, POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA PACHACÚTEC DE VENTANILLA (UNTEPV) EN EL DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO DE LIMA"

- Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en la Tercera sesión extraordinaria descentralizada semipresencial, realizada el 7 de noviembre de 2025 en el auditorio de la Institución Educativa 5125 de Las Casuarinas, ubicado en el jirón Las Violetas s/n Mz A Lote 1, Ciudad Pachacútec, Ventanilla, aprobó el dictamen favorable, con texto sustitutorio, recaído en los proyectos de ley **6844/2023-CR, 10874/2024-CR, 12694/2025-CR, 12700/2025-CR y 12772/2025-CR**, por **MAYORÍA** de los presentes al momento de la votación, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados en la referida sesión.

Votaron a favor quince señores congresistas: Segundo Montalvo Cubas, Esdras Medina Minaya, Paul Gutiérrez Ticona, Guido Bellido Ugarte, Hamlet Echeverría Rodríguez, Alex Flores Ramírez, Idelso García Correa, Noelia Herrera Medina, Jorge Marticorena Mendoza, Elizabeth Medina Hermosilla, Juan Carlos Mori Celis, Alex Paredes Gonzales, Segundo Quiroz Barboza, Wilson Quispe Mamani y Rosio Torres Salinas.

Ningún voto en contra.

Votaron en abstención tres señores congresistas: Víctor Flores Ruiz, Raúl Huamán Coronado y Mery Infantes Castañeda.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

- El **Proyecto de Ley 6844/2023-CR**, por el que se propone la "Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica "Pachacutec" con sede en el distrito de Ventanilla, provincia constitucional del Callao", comprende siete artículos y tres disposiciones complementarias finales y derogatoria. Contiene lo siguiente:

LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA "PACHACUTEC" CON SEDE EN EL DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto la creación de la Universidad Nacional Tecnológica "Pachacútec" en el distrito de Ventanilla, provincia Constitucional del Callao —UNTP como persona jurídica de derecho público, sobre la base y presupuesto del Instituto de Educación

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6844/2023-CR, 10874/2024-CR, 12694/2025-CR, 12700/2025-CR Y 12772/2025-CR, POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA PACHACÚTEC DE VENTANILLA (UNTEPV) EN EL DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO DE LIMA"

Superior Tecnológico Público "Simón Bolívar", creado por Resolución suprema N° 131-83-ED.

Artículo 3. Finalidad de la ley

La presente ley tiene como finalidad proporcionar educación superior de calidad con tecnología innovadora para miles de jóvenes de nuestro país. Asimismo, busca promover la formación de profesionales altamente competitivos en áreas tecnológicas.

Artículo 3. Sede de la Universidad.

La Universidad Nacional Tecnológica "Pachacútec" UNTP, tiene su sede principal en el distrito de Ventanilla, y provincia constitucional del Callao.

Artículo 4. Carreras profesionales

Las carreras profesionales que ofrece la Universidad Nacional Tecnológica "Pachacútec" — UNTP son:

- 1. Contabilidad.*
- 2. Arquitectura.*
- 3. Ingeniería de sistemas.*
- 4. Medicina humana.*
- 5. Enfermería.*
- 6. Educación.*
- 7. Educación.*
- 8. Ingeniería de alimentos.*
- 9. Ingeniería electrónica.*
- 10. Ingeniería eléctrica.*
- 11. Ingeniería ambiental.*
- 12. Ingeniería pesquera.*
- 13. Ingeniería química.*
- 14. Administración de empresas hotelería y turismo.*

Artículo 5. Financiamiento

La Universidad Nacional Tecnológica "Pachacútec" — UNTP funcionara con el sistema administrativo y presupuestal e infraestructura del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Simón Bolívar" y con los recursos propios generados y los que se gestionen en el ámbito local, regional, nacional e internacional.

Artículo 6. adecuación

La Universidad Nacional Tecnológica "Pachacútec" — UNTP tiene un plazo de un (01) año contado a partir de la vigencia de la presente ley para la elaboración de su estatuto y la adecuación de sus órganos de gobierno a lo que dispone la ley N° 30220 — Ley universitaria. Los estudiantes del régimen del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Simón Bolívar", se adecuará al régimen académico de la Universidad Nacional Tecnológica "Pachacútec", de acuerdo a las disposiciones y requisitos que determinen los órganos de gobierno de la universidad con el arreglo de la Ley N° 30220 Ley Universitaria.

Artículo 7. Vinculación con sector productivo

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6844/2023-CR, 10874/2024-CR, 12694/2025-CR, 12700/2025-CR Y 12772/2025-CR, POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA PACHACÚTEC DE VENTANILLA (UNTEPV) EN EL DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO DE LIMA"

La Universidad impulsará a través de diversos convenios de cooperación, pasantías, prácticas preprofesionales y proyectos de investigación aplicada. Ello contribuirá al desarrollo de la industria y la innovación tecnológica nacional e internacional.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINALES Y DEROGATORIAS

Primera. Implementación y financiación.

Se encarga al Ministerio de Educación en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, el Gobierno Regional Callao y la Provincia constitucional del Callao, quienes priorizarán la asignación de recursos económicos que sean necesarios con cargo a su presupuesto anual para la implementación y funcionamiento de la Universidad, promoviendo el desarrollo de estudios técnicos para la construcción de la Universidad Nacional Tecnológica "Pachacútec", en cumplimiento a lo establecido en el artículo 1 de la presente Ley, así como su inclusión dentro del banco de proyectos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (INVIERTE.PE)

Segunda. Licenciamiento institucional.

La superintendencia nacional de educación superior universitaria (SUNEDU) ejercerá las acciones correspondientes con la finalidad de otorgarle el licenciamiento institucional para el funcionamiento de dicha universidad.

Tercera. Derogatoria.

Se deroga todas las normas que se opongan a la presente ley.

- **El Proyecto de Ley 10874/2024-CR**, por el que se propone la "Ley que crea la Universidad Nacional de Ventanilla - UNV, en el distrito de Ventanilla, provincia constitucional del Callao, departamento de Lima", comprende seis artículos y única disposición complementaria final. Contiene lo siguiente:

LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VENTANILLA – UNV, EN EL DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO DE LIMA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto la creación de la Universidad Nacional de Ventanilla, en el distrito de Ventanilla, provincia Constitucional del Callao.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

Garantizar el derecho fundamental de los estudiantes a la educación superior universitaria que proporcione una formación humanística, tecnológica y científica al futuro profesional, para que contribuya al desarrollo sostenible del distrito, de la región y del país.

Artículo 3. Creación de la Universidad Nacional de Ventanilla

Se crea la Universidad Nacional de Ventanilla como persona jurídica de derecho público interno con sede en el distrito de Ventanilla, de la provincia Constitucional del Callao, con las siguientes facultades y escuelas profesionales:

Facultad de Ingeniería

- *Escuela Profesional de Ingeniería de Petróleos*
- *Escuela Profesional de Inteligencia Artificial*
- *Facultad de Ingeniería de Transportes y Comunicaciones*
- *Escuela Profesional de Ingeniería Aeronáutica*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6844/2023-CR, 10874/2024-CR, 12694/2025-CR, 12700/2025-CR Y 12772/2025-CR, POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA PACHACÚTEC DE VENTANILLA (UNTEPV) EN EL DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO DE LIMA"

- *Escuela Profesional de Ingeniería Naval*
- *Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas Automotrices*
Facultad de Ciencias de la Salud
- *Escuela Profesional de Medicina Humana*
- *Escuela Profesional de Tecnología Médica y Rehabilitación*
- *Escuela Profesional de Obstetricia*
- *Escuela Profesional de Farmacia y Bioquímica*
- *Escuela Profesional de Odontología*
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Facultad de Ciencias Empresariales y Negocios Globales
- *Escuela Profesional de Economía*
- *Escuela Profesional de Contabilidad*
- *Escuela Profesional de Administración*
- *Escuela Profesional de Comercio y Negocios Internacionales*
- *Escuela Profesional de Gastronomía y Gestión Alimentaria*
- *Escuela Profesional de Turismo y Hotelería*

Artículo 4. Creación del Pliego Presupuestal

Se crea el Pliego Presupuestal Universidad Nacional de Ventanilla en el Sector Educación del Nivel de Gobierno Nacional y se autoriza al Pliego 10 Ministerio de Educación para que, con cargo a su presupuesto institucional, transfiera mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas los recursos necesarios para la implementación de la presente ley.

Artículo 5. Financiamiento

La Universidad Nacional de Ventanilla se financia con los siguientes recursos: ordinarios, propios autogenerados, canon minero, ingresos provenientes de donaciones y legados, y los que se gestionen en el ámbito de los gobiernos locales con el gobierno regional y el gobierno central con la cooperación internacional.

Artículo 6. Designación de Comisión Organizadora

El Ministerio de Educación (Minedu) constituirá una comisión organizadora de la Universidad Nacional de Ventanilla, conformada por tres académicos de reconocida trayectoria, tal como lo dispone el artículo 29 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Única. Acciones de implementación

El Ministerio de Educación, el Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con sus atribuciones y competencias, adoptan las acciones correspondientes en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, el Gobierno Regional del Callao, la Municipalidad Provincial del Callao y la Municipalidad Distrital de Ventanilla, a efecto de la implementación de la presente ley.

- **El Proyecto de Ley 12694/2025-CR, por el que se propone la "Ley que crea la Universidad Nacional de Ventanilla, con sede en el distrito de Ventanilla de la provincia**

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6844/2023-CR, 10874/2024-CR, 12694/2025-CR, 12700/2025-CR Y 12772/2025-CR, POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA PACHACÚTEC DE VENTANILLA (UNTEPV) EN EL DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO DE LIMA"

constitucional del Callao", comprende siete artículos y dos disposiciones complementarias final. Contiene lo siguiente:

LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VENTANILLA, CON SEDE EN EL DISTRITO DE VENTANILLA DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

Artículo 1. Objeto y finalidad de la ley

Objeto:

La presente ley tiene por objeto crear la Universidad Nacional de Ventanilla, con sede en el distrito de Ventanilla de la Provincia Constitucional del Callao.

Finalidad:

Contribuir con la formación académica provincial, regional y nacional, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de la región Callao, garantizando atender la demanda del mercado laboral con profesionales egresados de carreras altamente competitivas.

Artículo 2. Creación de la Universidad Nacional de Ventanilla

Se crea la Universidad Nacional de Ventanilla, con sede principal en el distrito de Ventanilla de la Provincia Constitucional del Callao.

Artículo 3. Régimen académico

La Universidad Nacional de Ventanilla contará con los departamentos académicos, escuelas profesionales, unidades de investigación, centros de producción y unidades de postgrado que sean aprobadas al momento de establecer su régimen académico.

Artículo 4. Carreras profesionales

La Universidad Nacional de Ventanilla, con sede en el distrito de Ventanilla de la Provincia Constitucional del Callao, contará con las siguientes carreras profesionales:

- a) Contabilidad*
- b) Economía*
- c) Ingeniería Civil*
- d) Ingeniería Eléctrica*
- e) Ingeniería Industrial*
- f) Ingeniería de Sistemas*
- g) Ingeniería Pesquera*
- h) Ingeniería de Industrias Alimentarias*
- i) Inteligencia Artificial*
- j) Ingeniería Aeronáutica*
- k) Medicina Humana*
- l) Tecnología Médica y Rehabilitación*
- m) Farmacia y Bioquímica*
- n) Gastronomía*
- o) Turismo y Hotelería*

Artículo 5. Financiamiento

La Universidad Nacional de Ventanilla funciona con los recursos propios generados, ingresos provenientes de donaciones y legados, y los que se gestionen en el ámbito del gobierno local, regional y nacional.

Artículo 6. Vigencia y Licenciamiento

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6844/2023-CR, 10874/2024-CR, 12694/2025-CR, 12700/2025-CR Y 12772/2025-CR, POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA PACHACÚTEC DE VENTANILLA (UNTEPV) EN EL DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO DE LIMA"

La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano y la Universidad Nacional de Ventanilla deberá adecuarse a los lineamientos establecidos por la Ley 30220, Ley Universitaria, y demás normas complementarias para la obtención del licenciamiento.

Artículo 7. Pliego presupuestal

La Universidad Nacional de Ventanilla se constituye como pliego presupuestal independiente. Se autoriza al Pliego 10 Ministerio de Educación para que, con cargo a su presupuesto institucional, transfiera mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas los recursos necesarios para la implementación y funcionamiento de la universidad, de conformidad con las disposiciones presupuestales vigentes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primero. Acciones para la implementación

El Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio de Educación, la Municipalidad Distrital de Ventanilla, la Municipalidad Provincial del Callao y el Gobierno Regional del Callao, de conformidad con sus atribuciones y competencias, realizan las acciones para la implementación y gestionan los recursos necesarios y progresivos para el funcionamiento de la Universidad Nacional de Ventanilla, creada con cargo a su presupuesto para el ejercicio fiscal del año siguiente a su aprobación.

Segundo. Comisión organizadora

Encárguese al Ministerio de Educación (MINEDU) la constitución de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Ventanilla, con sede en el distrito de Ventanilla, integrada por tres (3) miembros académicos de reconocida trayectoria y prestigio, según lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

- **El Proyecto de Ley 12700/2025-CR**, por el que se propone la "Ley que crea la Universidad Nacional de Ventanilla - UNAV, en el distrito de Ventanilla provincia constitucional del Callao departamento de Lima", comprende ocho artículos, tres disposiciones complementarias finales y una disposición final. Contiene lo siguiente:

LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VENTANILLA - UNAV, EN EL DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO DE LIMA

Artículo 1. Objetivo

La presente ley tiene por objetivo principal la creación de la Universidad Nacional de Ventanilla – UNAV, con sede principal en el distrito de Ventanilla, provincia Constitucional del Callao, en el departamento de Lima, con una educación universitaria orientada a brindar oportunidades laborales y desarrollo profesional.

Artículo 2. Creación

Créase la Universidad Nacional de Ventanilla, en el distrito de Ventanilla, provincia Constitucional del Callao, en el departamento de Lima, según la Ley Universitaria N.º 30220, como persona jurídica de derecho público interno con autonomía académica, administrativa, económica y normativa, de conformidad con la Constitución Política del Perú.

Artículo 3. Sede

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6844/2023-CR, 10874/2024-CR, 12694/2025-CR, 12700/2025-CR Y 12772/2025-CR, POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA PACHACÚTEC DE VENTANILLA (UNTEPV) EN EL DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO DE LIMA"

La sede principal de la Universidad Nacional de Ventanilla estará ubicada en el distrito de Ventanilla, provincia Constitucional del Callao, en el departamento de Lima.

Artículo 4. Finalidades de la Universidad

La universidad tendrá por finalidad formar profesionales de calidad, fomentando la investigación científica y tecnológica según el ámbito de desarrollo regional y nacional, en beneficio del distrito de Ventanilla, la provincia Constitucional del Callao y el departamento de Lima.

Artículo 5. Carreras Profesionales

La Universidad Nacional de Ventanilla contará con carreras profesionales orientadas a satisfacer la demanda local, regional y nacional, conforme a las necesidades del desarrollo productivo, científico y social, iniciando con las siguientes especialidades:

- a) Ingeniería de Minas, Metalurgia y Petróleo.*
- b) Ingeniería Ambiental.*
- c) Ingeniería Agroindustrial.*
- d) Ingeniería Civil.*
- e) Ingeniería Aeronáutica.*
- f) Ingeniería Artificial.*
- g) Ciencias Políticas y Gestión Pública.*
- h) Ingeniería de Telecomunicaciones.*
- i) Ingeniería Naval.*
- j) Medicina Humana.*
- k) Administración y Negocios Internacionales.*
- l) Enfermería.*
- m) Psicología.*
- n) Tecnología Médica.*
- o) Derecho.*
- p) Contabilidad y Finanzas.*
- q) Ecoturismo.*

Artículo 6. Comisión Organizadora

El Ministerio de Educación (MINEDU), en coordinación con la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), designará una Comisión Organizadora encargada de constituir el pliego presupuestal e implementar el funcionamiento académico y administrativo de la Universidad Nacional de Ventanilla, hasta la elección de sus autoridades conforme a ley.

Artículo 7. Adecuación

La Universidad Nacional de Ventanilla – UNAV tendrá un plazo de ciento veinte (120) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para la elaboración de su estatuto, documentos de gestión y demás instrumentos normativos conforme a lo dispuesto en la Ley Universitaria N.º 30220.

Artículo 8. Recursos Económicos

*La Universidad Nacional de Ventanilla se financiará con los siguientes recursos:
Asignaciones del Presupuesto General de la República.*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6844/2023-CR, 10874/2024-CR, 12694/2025-CR, 12700/2025-CR Y 12772/2025-CR, POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA PACHACÚTEC DE VENTANILLA (UNTEPV) EN EL DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO DE LIMA"

Recursos directamente recaudados.

Otros ingresos conforme a la normatividad vigente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Acciones para su implementación

Autorízase al Poder Ejecutivo para la asignación de los recursos necesarios para la implementación progresiva de la Universidad Nacional de Ventanilla, mediante el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), en coordinación con el Ministerio de Educación (MINEDU), la Municipalidad Provincial del Callao y la Municipalidad Distrital de Ventanilla, los cuales destinarán los recursos necesarios para el funcionamiento e implementación de la universidad creada por la presente ley.

Segunda. Licenciamiento Institucional

La Universidad Nacional de Ventanilla – UNAV deberá adecuarse a los lineamientos establecidos por la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, y las demás normas complementarias emitidas por la SUNEDU para la obtención del licenciamiento institucional.

Tercera. Reglamentación

El Ministerio de Educación dictará las disposiciones necesarias para la aplicación de la presente ley en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contados desde su promulgación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

- El **Proyecto de Ley 12772/2025-CR**, por el que se propone la "Ley que crea la Universidad Nacional de Ventanilla - UNV, en el distrito de Ventanilla, provincia constitucional del Callao, departamento de Lima", comprende seis artículos y única disposición complementaria final. Contiene lo siguiente:

LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VENTANILLA - UNV, EN EL DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO DE LIMA

ARTÍCULO 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto la creación de la Universidad Nacional de Ventanilla en el distrito de Ventanilla, con personería jurídica de derecho público interno. Se rige por la Constitución Política del Perú y la Ley N.º 30220, Ley Universitaria.

ARTÍCULO 2. Finalidad de la Ley

Garantizar el derecho fundamental de los estudiantes a la educación superior universitaria con formación humanística, tecnológica y científica, para que contribuya al desarrollo sostenible del distrito, de la región y del país.

ARTÍCULO 3. Creación de la Universidad Nacional de Ventanilla

Créase la Universidad Nacional de Ventanilla, cuya sigla es UNV, con sede en el distrito de Ventanilla, provincia Constitucional del Callao, en el departamento de Lima.

Artículo 4. Régimen académico

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6844/2023-CR, 10874/2024-CR, 12694/2025-CR, 12700/2025-CR Y 12772/2025-CR, POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA PACHACÚTEC DE VENTANILLA (UNTEPV) EN EL DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO DE LIMA"

La Universidad Nacional de Ventanilla – UNV estará organizada académicamente por Departamentos Académicos, Escuelas Profesionales, Unidades de Investigación y Unidades de Posgrado, aprobados en el mismo acto de establecer su régimen académico.

Artículo 5. Carreras profesionales

La Universidad Nacional de Ventanilla, en el distrito de Ventanilla, brindará las siguientes carreras profesionales vinculadas a la oferta educativa en atención a la demanda laboral local, regional, nacional e internacional:

a) Ingeniería

Escuela Profesional de Ingeniería de Petróleos

Escuela Profesional de Inteligencia Artificial

b) Ingeniería de Transportes y Comunicaciones

Escuela Profesional de Ingeniería Aeronáutica

Escuela Profesional de Ingeniería Naval

Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas Automotrices

c) Ciencias de la Salud

Escuela Profesional de Medicina Humana

Escuela Profesional de Tecnología Médica y Rehabilitación

Escuela Profesional de Obstetricia

Escuela Profesional de Farmacia y Bioquímica

Escuela Profesional de Odontología

d) Ciencias Políticas y Gestión Pública

Escuela Profesional de Derecho

e) Ciencias Empresariales y Negocios Globales

Escuela Profesional de Economía

Escuela Profesional de Contabilidad

Escuela Profesional de Administración

Escuela Profesional de Comercio y Negocios Internacionales

Escuela Profesional de Gastronomía y Gestión Alimentaria

Escuela Profesional de Turismo y Hotelería

La Universidad Nacional de Ventanilla – UNV podrá ampliar su oferta educativa local y nacional, de acuerdo con el marco legal establecido por ley y supervisado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. Financiamiento

El Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio de Educación y de conformidad con sus atribuciones y competencias, adoptará las acciones correspondientes en coordinación con el Gobierno Regional del Callao, la Municipalidad Provincial del Callao y la Municipalidad Distrital de Ventanilla, destinando los recursos necesarios y progresivos para el financiamiento de la Universidad Nacional de Ventanilla – UNV creada por la presente ley, con cargo al presupuesto para el ejercicio fiscal del año correspondiente.

SEGUNDA. Comisión Organizadora

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6844/2023-CR, 10874/2024-CR, 12694/2025-CR, 12700/2025-CR Y 12772/2025-CR, POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA PACHACÚTEC DE VENTANILLA (UNTEPV) EN EL DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO DE LIMA"

El Ministerio de Educación designará la Comisión Organizadora encargada de elaborar y gestionar los instrumentos necesarios para el funcionamiento de la universidad, conforme a las normas vigentes.

TERCERA. Licenciamiento

La Universidad Nacional de Ventanilla – UNV deberá cumplir con los lineamientos establecidos por la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, y demás normas complementarias para la obtención de su licenciamiento institucional.

III. OPINIONES SOLICITADAS E INFORMACIÓN RECIBIDA

a. Información solicitada

Proyecto de ley 6844/2023-CR

- Con Oficio 1103-2023-2024/CEJD-CR dirigido a la ministra de Educación, señora Miriam Ponce Vértiz.
- Con Oficio 1104-2023-2024/CEJD-CR dirigido al superintendente de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), señor Manuel Enemecio Castillo Venegas.
- Con Oficio 1105-2023-2024/CEJD-CR dirigido al gobernador regional del Callao, señor Ciro Castillo Rojo.
- Con Oficio 1106-2023-2024/CEJD-CR dirigido al alcalde de la municipalidad distrital de Ventanilla, señor Jhovinson Vásquez Osorio.
- Con Oficio 1107-2023-2024/CEJD-CR dirigido al ministro de Economía y Finanzas, señor Alex Alonso Contreras Miranda.

Proyecto de ley 10874/2024-CR

- Con Oficio 000759-2025-GRC/GGR, de fecha 23 de mayo de 2025, suscrito por el gerente general regional del Gobierno Regional del Callao, César Igor Camacho Caballero, remite opinión técnica adjuntando los Informes 000080-2025-GRC/GRECYD y 000070-2025/KHO.
- Con Oficio 00390-2025-SUNEDU-DS, de fecha 26 de mayo de 2025, suscrito por el superintendente de la SUNEDU, Manuel Enemecio Castillo Venegas, remite opinión técnica adjuntando el Informe 401-2025-SUNEDU-SG-OAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica.
- Con Oficio 01771-2025-MINEDU/SG, de fecha 21 de julio de 2025, suscrito por la secretaria general del Ministerio de Educación, Doris Gavilán Iglesias, se remite

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6844/2023-CR, 10874/2024-CR, 12694/2025-CR, 12700/2025-CR Y 12772/2025-CR, POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA PACHACÚTEC DE VENTANILLA (UNTEPV) EN EL DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO DE LIMA"

opinión técnica adjuntando el Informe 01074-2025-MINEDU/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica.

b. Información recibida

Proyecto de ley 6844/2023-CR

- Con Oficio 00243-2024-SUNEDU-DS, de fecha 29 de febrero de 2024, suscrito por el superintendente de la SUNEDU, Manuel Enemecio Castillo Venegas, remite opinión técnica adjuntando el Informe 00900-2024-SUNEDU-SG-OAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica de dicha entidad.
- Con Oficio 815-2024-EF/10.01, de fecha 25 de abril de 2024, suscrito por el ministro de Economía y Finanzas, José Arista Arbildo, remite opinión técnica adjuntando el Informe 0247-2024-EF/50.04, elaborado por la Dirección General de Presupuesto Público.
- Con Oficio 01407-2024-MINEDU/SG, de fecha 6 de junio de 2024, suscrito por la secretaria general del Ministerio de Educación, Doris Gavilán Iglesias, remite opinión técnica adjuntando el Informe 00727-2024-MINEDU/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Proyecto de ley 10874/2024-CR

- Con Oficio 3631-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 12 de mayo de 2025, se solicitó opinión técnica al Ministerio de Educación respecto del Proyecto de Ley N.º 10874/2024-CR.
- Con Oficio 3632-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 12 de mayo de 2025, se solicitó opinión técnica a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).
- Con Oficio 3633-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 12 de mayo de 2025, se solicitó opinión técnica al Gobierno Regional del Callao.
- Con Oficio 3634-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 12 de mayo de 2025, se solicitó opinión técnica al alcalde de la Municipalidad Provincial del Callao, requiriendo opinión técnica sobre el mismo proyecto de ley.
- Con Oficio 3635-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 12 de mayo de 2025, se solicitó opinión técnica a la Asociación de Universidades del Perú (ASUP).

IV. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú (artículos 1, 2, 13, 14, 16, 17, 18, 79, 102 y 107)

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6844/2023-CR, 10874/2024-CR, 12694/2025-CR, 12700/2025-CR Y 12772/2025-CR, POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA PACHACÚTEC DE VENTANILLA (UNTEPV) EN EL DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO DE LIMA"

- Ley 30220, Ley Universitaria (artículos 1, 26, 27 y 29)
- Ley 28044, Ley General de Educación (artículos 3, 4, 5, 49 y 51)
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- Ley 31521, Ley que declara de interés nacional la creación de universidades públicas y filiales descentralizadas en cada departamento del país.
- Decreto Supremo 009-2020-MINEDU. Aprueba el "Proyecto Educativo Nacional al 2036: El reto de la ciudadanía plena".
- Decreto Supremo 012-2020-MINEDU
- Resolución Viceministerial 075-2022-MINEDU
- Declaración Universal de los Derechos Humanos
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Acuerdo Nacional (Políticas de Estado)
- Sentencia del Tribunal Constitucional 00091-2005-PA/TC
- Sentencia del Tribunal Constitucional 04232-2004-PA/TC
- Sentencia del Tribunal Constitucional 0018-2021-PI/TC

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

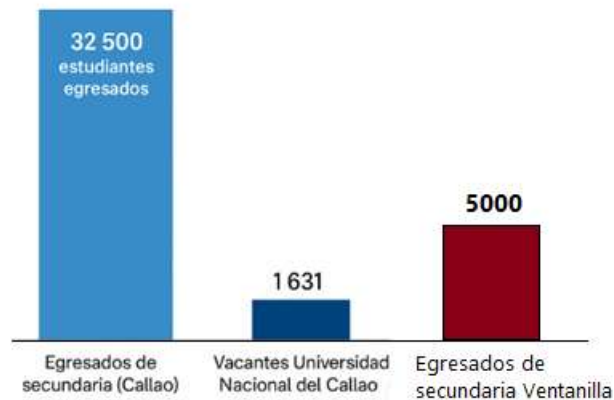
5.1. ANÁLISIS TÉCNICO

La presente propuestas legislativas acumuladas, tienen como finalidad crear la **Universidad Nacional Tecnológica Pachacútec (UNTP)**, con sede en el distrito de Ventanilla, provincia Constitucional del Callao, con el propósito de garantizar el acceso a la educación superior universitaria pública, descentralizada y de calidad, especialmente en una de las zonas más densamente pobladas del país.

El distrito de Ventanilla, con una población proyectada de más de 413 mil habitantes al 2025 (INEI), concentra más del 35 % de la población del Callao, siendo el segundo distrito más poblado de la provincia. Sin embargo, no cuenta con una universidad pública ni privada, lo que obliga a miles de jóvenes a trasladarse diariamente hacia Lima o Bellavista para estudiar. La Universidad Nacional del Callao, única en la región, ofrece apenas 1 631 vacantes anuales, frente a una demanda que supera los 32 mil egresados de secundaria por año. Esta brecha educativa limita el desarrollo de capital humano y agrava la desigualdad de oportunidades. Por ello, la creación de la Universidad Nacional Tecnológica Pachacútec de Ventanilla constituye una medida urgente para garantizar el acceso equitativo a la educación superior, promover la investigación y fortalecer el desarrollo económico y social del Callao.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6844/2023-CR, 10874/2024-CR, 12694/2025-CR, 12700/2025-CR Y 12772/2025-CR, POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA PACHACÚTEC DE VENTANILLA (UNTEPV) EN EL DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO DE LIMA"

Brecha entre oferta y demanda
universitaria en el Callao (2024)



Elaboración propia

Fuente: INEI (Censo 2017, proyección 2025); Universidad Nacional del Callao, Resolución 072-2024-CU.

De las 1 631 vacantes disponibles para los más de 32 mil egresados de secundaria que cada año culminan sus estudios en la provincia constitucional del Callao, más de 5 mil pertenecen al distrito de Ventanilla. Sin embargo, la mayoría no logra acceder a una vacante universitaria, lo que evidencia una profunda brecha en el acceso a la educación superior.

A esta situación se suma la limitación económica de las familias ventanillenses, que en su mayoría pertenecen a los estratos socioeconómicos C y D, con ingresos promedio que oscilan entre S/ 1 200 y S/ 1 600 mensuales, lo que hace inviable asumir los costos de una universidad privada en Lima, donde las pensiones fluctúan entre S/ 550 y S/ 1 160. **Además, los gastos de transporte diario hacia Lima Metropolitana o Bellavista representan un incremento adicional del 15 % al 25 % del ingreso familiar, configurando una carga económica insostenible para los hogares de menores recursos y limitando gravemente la posibilidad de continuidad educativa para los jóvenes de Ventanilla.**

Por lo que, la problemática central que busca resolver esta iniciativa (texto sustitutorio) **es la limitada accesibilidad a la educación universitaria pública y de calidad para los jóvenes del distrito de Ventanilla y de la provincia Constitucional del Callao.** Dicha carencia no solo restringe las posibilidades de desarrollo personal y profesional, sino que también limita la formación de capital humano calificado en una región con alto potencial productivo, industrial y portuario. La ausencia de una universidad pública en esta zona representa una barrera estructural que perpetúa las desigualdades socioeconómicas y frena el desarrollo local,

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6844/2023-CR, 10874/2024-CR, 12694/2025-CR, 12700/2025-CR Y 12772/2025-CR, POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA PACHACÚTEC DE VENTANILLA (UNTEPV) EN EL DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO DE LIMA"

afectando principalmente a familias de bajos recursos que no pueden solventar estudios privados ni asumir los costos asociados al traslado diario a Lima.

Asimismo, la creación de la Universidad Nacional Tecnológica Pachacútec responde a la necesidad de fortalecer la formación técnica y científica en áreas vinculadas a la industria, la ingeniería, la salud, la tecnología y la innovación, sectores estratégicos para el crecimiento del Callao y del país. **Cabe destacar que, según el Ministerio de Educación (MINEDU), más del 45 % de los jóvenes egresados de secundaria del Callao no logra acceder a la educación superior, mientras que el 40 % de los que inician estudios no los concluye debido a factores económicos y de desplazamiento.** Esta situación evidencia la urgente necesidad de ampliar la cobertura universitaria pública y diversificar la oferta académica en regiones con alta densidad poblacional y demanda insatisfecha.

La ubicación estratégica de Ventanilla, cercana al Puerto del Callao y al futuro megapuerto de Chancay, convierte a este distrito en un espacio clave para el desarrollo logístico, tecnológico y empresarial del país. En ese contexto, la creación de una universidad con enfoque tecnológico y de innovación permitirá formar profesionales altamente competitivos capaces de responder a los retos del mercado laboral moderno y contribuir al desarrollo sostenible de la región. **La Universidad Nacional Tecnológica Pachacútec impulsará carreras relacionadas con la ingeniería industrial, eléctrica, electrónica, naval, civil, ambiental, de alimentos, así como medicina humana, contabilidad, turismo y gestión empresarial, priorizando la investigación aplicada y la vinculación con el sector productivo.**

Desde el punto de vista social, la aprobación de esta ley **impactará positivamente en más de 400 000 habitantes del distrito de Ventanilla y en los demás distritos del Callao, generando oportunidades de educación superior para miles de jóvenes que hoy ven limitada su proyección académica y profesional.** Además, contribuirá a reducir las brechas de desigualdad educativa y a fomentar la cohesión social, al ofrecer una alternativa pública de calidad en un contexto donde el acceso a la universidad aún depende, en gran medida, de la capacidad económica de las familias.

En el plano institucional, la iniciativa es técnicamente viable y sostenible, ya que el financiamiento de la referida casa de estudios provendrá del presupuesto asignado al Ministerio de Educación, así como de recursos propios, canon, donaciones y cooperación internacional. Ello garantiza el cumplimiento del artículo 79 de la Constitución Política del Perú, que prohíbe la creación de gasto público sin iniciativa del Poder Ejecutivo.

En síntesis, la creación de la Universidad Nacional Tecnológica Pachacútec (UNTP), busca dar respuesta a una demanda histórica de la población del Callao, garantizando el derecho

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6844/2023-CR, 10874/2024-CR, 12694/2025-CR, 12700/2025-CR Y 12772/2025-CR, POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA PACHACÚTEC DE VENTANILLA (UNTEPV) EN EL DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO DE LIMA"

constitucional a la educación, fortaleciendo la formación profesional y tecnológica, y contribuyendo al desarrollo económico y social sostenible de la región. Se promueve la descentralización educativa, se reduce la inequidad territorial y se impulsa la competitividad del país mediante la formación de una nueva generación de profesionales al servicio de la innovación, la ciencia y el progreso nacional.

5.2. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO

El **texto sustitutorio** es resultado de la acumulación de los proyectos de ley 6844/2023-CR, iniciativa del congresista Waldemar José Cerrón Rojas, del grupo parlamentario Perú Libre; el Proyecto de Ley 10874/2024-CR, de iniciativa de la congresista Margot Palacios Huamán, no agrupada; el Proyecto de Ley 12694/2025-CR, de iniciativa del congresista Segundo Toribio Montalvo Cubas, del grupo parlamentario Perú Libre; el Proyecto de Ley 12700/2025-CR, de iniciativa del congresista Wilson Rusbel Quispe Mamani; y el Proyecto de Ley 12772/2025-CR, de iniciativa del congresista Víctor Raúl Cutipa Ccama, del grupo parlamentario Juntos por el Perú – Voces del Pueblo – Bloque Magisterial.

Todas las iniciativas legislativas tienen como finalidad la creación de la Universidad Nacional Tecnológica Pachacútec, con sede en el distrito de Ventanilla, provincia Constitucional del Callao, en el departamento de Lima, conforme a lo dispuesto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y según lo dispuesto en los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

De otro lado, se cuenta sustento normativo en la Constitución Política del Perú en su artículo 14 señala que: ***"La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad (...)"***.

El artículo 17 señala que: ***"En las universidades públicas el Estado garantiza el derecho a educarse gratuitamente a los alumnos que mantengan un rendimiento satisfactorio y no cuenten con los recursos económicos necesarios para cubrir los costos de educación (...) El Estado promueve la creación de centros de educación donde la población los requiera (...)"***.

El artículo 18 señala que: ***"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento (...)"***

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6844/2023-CR, 10874/2024-CR, 12694/2025-CR, 12700/2025-CR Y 12772/2025-CR, POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA PACHACÚTEC DE VENTANILLA (UNTEPV) EN EL DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO DE LIMA"

Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes".

En tal sentido, ***la propuesta legislativa se encuentra en concordancia por lo dispuesto en nuestra Carta Magna.***

Asimismo, la propuesta legislativa guarda relación con lo establecido en la Ley 31521, que en su artículo dispone la declaratoria de interés nacional la creación de universidades públicas y filiales descentralizadas en cada departamento del país, según su demanda educativa y laboral. De otro lado, resulta concordante con lo dispuesto en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en su artículo 1, que señala como objeto de la ley normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades. Promueve el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura; en su artículo 26 sobre la creación de universidades señala que las universidades públicas se crean mediante ley y las universidades privadas se constituyen por iniciativa de sus promotores; y en su artículo 27 sobre los requisitos para la creación de universidades indica que los requisitos básicos que se deben contemplar en los instrumentos de planeamiento para la creación de una institución universitaria, en cualquiera de los niveles, son los siguientes:

27.1 Garantizar la conveniencia y pertinencia con las políticas nacionales y regionales de educación universitaria.

27.2 Vincular la oferta educativa propuesta a la demanda laboral.

27.3 Demostrar disponibilidad de recursos humanos y económicos, para el inicio y sostenibilidad de las actividades proyectadas, que le sean exigibles de acuerdo con su naturaleza.

(...)

De otro lado, debemos señalar que la presente norma respeta lo dispuesto en la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, por cuanto el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, de conformidad con sus atribuciones y competencias, en coordinación con la Municipalidad provincial de Lucanas y sus distritos, adoptaran acciones correspondientes para la creación de la referida universidad.

Además, estimamos que la propuesta de ley se ajusta a lo establecido en los artículos 49 y 51 de la Ley 28044, Ley General de Educación, donde se indica que: ***"La Educación Superior es la segunda etapa del Sistema Educativo que consolida la formación integral de las personas, produce conocimiento, desarrolla la investigación e innovación y forma profesionales en el más alto nivel de especialización y perfeccionamiento en todos los campos del saber, el arte,***

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6844/2023-CR, 10874/2024-CR, 12694/2025-CR, 12700/2025-CR Y 12772/2025-CR, POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA PACHACÚTEC DE VENTANILLA (UNTEPV) EN EL DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO DE LIMA"

la cultura, la ciencia y la tecnología a fin de cubrir la demanda de la sociedad y contribuir al desarrollo y sostenibilidad del país" y que ***"Las instituciones universitarias, así como los institutos, escuelas y otros centros que imparten Educación Superior pueden ser públicos o privados y se rigen por ley específica", respectivamente.***

De otro lado, las propuestas legislativas resultan concordantes con lo enmarcado en la ***Resolución Viceministerial Nº 075-2022-MINEDU que aprueba el documento normativo denominado "Lineamientos para la emisión de opinión técnica del Ministerio de Educación sobre solicitudes y proyectos de ley de creación de Universidades Públicas"***, puesto que, en estas se evidencian una brecha existente en la zona sur del país, que aunque existe oferta universitaria en la Región Ayacucho, con solo dos universidades nacionales, estos centros educativos superiores, están muy lejos de la zona de influencia y no satisfacen necesidades de los estudiantes egresados de la educación básica, ni las exigencias de los sectores productivos (demanda laboral), por lo que obliga de nuevas intervenciones para ampliar la oferta educativa universitaria.

Es importante destacar que la propuesta legislativa también está sujeta a lo establecido en el ***Decreto Supremo N 009-2020-MINEDU, el cual ratifica el "Proyecto Educativo Nacional - PEN al 2036: El Reto de la Ciudadanía Plena"***, ya que la declaratoria de la creación de dicha universidad permitiría cumplir con uno de los cuatro objetivos ***del Proyecto Educativo Nacional (PEN) al 2036: Productividad, prosperidad, investigación y sostenibilidad***, indicando que la educación es fundamental. Esto nos permite alcanzar el bienestar material, tanto personal como grupal. Igualmente, la educación promueve y se alimenta de la investigación, la innovación y el desarrollo para fortalecer las habilidades.

Del mismo modo, el ***Decreto Supremo 012-2020-MINEDU***, indica lo siguiente: ***"La educación universitaria desempeña un papel fundamental en el progreso y la competitividad de una nación"***. Varias investigaciones evidencian las ventajas a escala individual, institucional y nacional. En ese contexto, los graduados de la educación universitaria tienen más oportunidades de conseguir rendimientos económicos superiores a su inversión. ***Se ha estimado que el Perú, el beneficio económico de la educación universitaria superior es cinco veces superior al de la educación secundaria.*** Otro efecto beneficioso de la educación superior, aparte del retorno y crecimiento profesional de los egresados, se manifiesta en un compromiso en la solución de los problemas más relevantes que impactan a la sociedad. Esto facilita la presencia de profesionales que colaboren en el robustecimiento de las instituciones, promoviendo diferentes iniciativas para satisfacer las necesidades sociales, culturales y productivas del campo de acción. ***Así, se deduce que, a un mayor grado de educación, se incrementa el crecimiento de los sectores de producción y el progreso sostenible del país.*** En este contexto, la propuesta legislativa también se ajusta al texto jurídico mencionado.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6844/2023-CR, 10874/2024-CR, 12694/2025-CR, 12700/2025-CR Y 12772/2025-CR, POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA PACHACÚTEC DE VENTANILLA (UNTEPV) EN EL DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO DE LIMA"

Es así como, el **Tribunal Constitucional** dictó el fallo contenido en el Expediente **4232-2004-AA/TC**, considerando en su fundamento 10 acerca de la educación y su función en el crecimiento integral del individuo que: ***"Dentro de las tareas que determinan la existencia del Estado, la educación tiene la prioridad más alta, ya que se basa en los derechos fundamentales de la democracia y está estrechamente relacionada con el progreso económico y social de la nación"***. Es decir, que la educación permite fortalecer la democracia, ya que orienta a la formación de un sistema de vida basado en el progreso económico, social y cultural constante de la población; orienta a entender nuestras dificultades, a utilizar nuestros recursos, a proteger nuestra autonomía política, a garantizar nuestro avance económico y a preservar y expandir nuestra cultura, a contribuir de esta manera a una mejor coexistencia humana. Se enfoca en potenciar en el individuo los valores de solidaridad, equidad social, la dignidad humana y la integridad familiar. La educación es un derecho humano y una obligación social esencial. Por lo que, el Estado la adopta como una responsabilidad incuestionable y tiene la obligación de invertir en todos sus niveles y formas.

La educación es un servicio público y se sustenta en el respeto a todas las corrientes del pensamiento, ***con la finalidad de desarrollar el potencial creativo de cada ser humano*** y el pleno ejercicio de su personalidad en una sociedad democrática basada en la valoración ética del trabajo y en la participación, consciente y solidaria en los procesos de transformación social consustanciados con los valores de la identidad nacional, enmarcada en una visión latinoamericana y universal.

La educación es un servicio público que se basa en el respeto a todas las tendencias del pensamiento, con el objetivo de potenciar el pensamiento creativo de cada individuo y el desarrollo integral de su personalidad en una sociedad democrática. ***En tal sentido, la presente norma resulta concordante con la citada sentencia del Tribunal Constitucional.***

Asimismo, el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, en su **artículo 13, numeral 1**, establece: ***"1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Conviene asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz"***.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6844/2023-CR, 10874/2024-CR, 12694/2025-CR, 12700/2025-CR Y 12772/2025-CR, POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA PACHACÚTEC DE VENTANILLA (UNTEPV) EN EL DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO DE LIMA"

Por otro lado, la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 26, numeral 1, dispone: *"1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos"*.

La propuesta legislativa también se encuentra acorde con el Acuerdo Nacional y sus políticas de Estado. Considerando al Segundo objetivo:

Equidad y Justicia Social, el cual comprende las Políticas de Estado 10: Reducción de la Pobreza; 11: Promoción de igualdad de oportunidades sin discriminación; y 12: Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte; así como al Tercer Objetivo: Competitividad del País, el cual comprende a la Política de Estado 20: Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología.

En tal sentido, **la propuesta legislativa no contraviene la Constitución Política del Perú y guarda concordancia con los dispositivos legales nacionales e internacionales citados**, por lo que consideramos **VIABLE** la presente propuesta legislativa.

5.3. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS

Proyecto de ley 6844/2023-CR

La **Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU)**, mediante el Oficio 243-2024-SUNEDU y el Informe 00090-2024-SUNEDU-SG-OAJ, emitió su opinión respecto al Proyecto de Ley 6844/2023-CR, que proponía la creación de la Universidad Nacional Tecnológica Pachacútec, con sede en el distrito de Ventanilla, provincia constitucional del Callao.

En su pronunciamiento, la entidad precisó que, conforme a lo establecido en la Ley Universitaria 30220, su competencia se limita al proceso de licenciamiento y verificación de las Condiciones Básicas de Calidad (CBC), por lo que no le corresponde intervenir ni emitir una posición favorable o desfavorable sobre la creación de nuevas universidades públicas.

*En ese sentido, **la SUNEDU destacó que la facultad de aprobar la creación de universidades públicas recae exclusivamente en el Congreso de la República, mientras que la evaluación técnica y presupuestal de dichas iniciativas corresponde al Ministerio de Educación (MINEDU) y al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).** Estas entidades deben garantizar la pertinencia, sostenibilidad y viabilidad financiera de los proyectos, conforme a lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la Ley Universitaria*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6844/2023-CR, 10874/2024-CR, 12694/2025-CR, 12700/2025-CR Y 12772/2025-CR, POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA PACHACÚTEC DE VENTANILLA (UNTEPV) EN EL DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO DE LIMA"

y en la Resolución Viceministerial 075-2022-MINEDU, que regula los lineamientos técnicos para la creación de universidades públicas.

Asimismo, la Superintendencia recordó que su rol se inicia una vez promulgada la ley de creación, en la etapa posterior del licenciamiento institucional, donde verifica que la nueva universidad cumpla con las condiciones mínimas exigidas por la normativa vigente en materia de calidad educativa, infraestructura, investigación y gestión académica. **En consecuencia, la SUNEDU no emitió una opinión sustantiva sobre la viabilidad o conveniencia del proyecto, limitándose a detallar los aspectos normativos y procedimentales que rigen la creación y funcionamiento de las universidades públicas.**

Finalmente, en su informe, **la entidad concluyó que no posee competencia para pronunciarse sobre el fondo del proyecto de ley, siendo el Congreso de la República el órgano responsable de determinar su aprobación.** No obstante, la SUNEDU expresó su disposición a cumplir las funciones que le correspondan una vez creada la Universidad Nacional Tecnológica Pachacútec, en el marco de su mandato legal de garantizar la calidad de la educación superior universitaria en el país.

El **Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)**, mediante el Oficio 815-2024-EF/50.04 y el Informe 0247-2024-EF/50.04, emitió su opinión técnica sobre el Proyecto de Ley 6844/2023-CR, que proponía la creación de la Universidad Nacional Tecnológica Pachacútec, con sede en el distrito de Ventanilla, provincia constitucional del Callao. En su análisis, **el MEF formuló observaciones de carácter técnico, presupuestario y normativo**, concluyendo que la iniciativa resulta inconsistente con las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNPMGI) y con los principios de equilibrio fiscal establecidos en la Constitución y en la legislación presupuestaria vigente.

En primer lugar, la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI) del MEF señaló que la disposición contenida en el proyecto, que ordena al Ministerio de Educación y al propio MEF desarrollar estudios técnicos para la construcción de la universidad e incluirla en el Banco de Inversiones, contraviene la estructura técnico-normativa del SNPMGI. Según el MEF, las inversiones públicas deben originarse en un proceso regular de formulación y evaluación, sustentado en estudios de preinversión o fichas técnicas elaboradas por las entidades competentes, no por mandato de una ley. En ese sentido, recalcó que corresponde al Ministerio de Educación identificar las brechas de infraestructura universitaria, formular los proyectos y registrarlos en el Banco de Inversiones, conforme al ciclo de inversiones establecido por el marco normativo.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6844/2023-CR, 10874/2024-CR, 12694/2025-CR, 12700/2025-CR Y 12772/2025-CR, POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA PACHACÚTEC DE VENTANILLA (UNTEPV) EN EL DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO DE LIMA"

Asimismo, desde el punto de vista presupuestario, la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) observó que la exposición de motivos del proyecto no incluía un análisis costo-beneficio cuantificado ni demostraba la existencia de recursos suficientes para su financiamiento. Por tal razón, advirtió que la propuesta vulnera las reglas de estabilidad presupuestaria contenidas en la Ley 31954, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, y contraviene el principio de equilibrio fiscal recogido en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú. De igual forma, recordó que el artículo 79 de la Constitución prohíbe a los congresistas presentar iniciativas que generen o incrementen gasto público, disposición que el proyecto no respeta al imponer nuevas obligaciones presupuestales al Tesoro Público.

El MEF también advirtió que la creación de una universidad pública, incluso sobre la base de un instituto existente, implica gastos considerables en infraestructura, equipamiento, personal docente y administrativo, documentos de gestión y mantenimiento, entre otros. Ninguno de estos costos fue previsto en la propuesta, ni existen asignaciones en el presupuesto público vigente que permitan financiar tales gastos. Además, señaló que la iniciativa vulnera la autonomía presupuestaria de las entidades públicas, pues dispone que los ministerios y gobiernos subnacionales prioricen recursos sin seguir el procedimiento de programación multianual ni respetar las competencias de los titulares de los pliegos, contraviniendo el artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

*Finalmente, el MEF recordó que el artículo 26 de la Ley Universitaria 30220 exige contar con opinión técnica favorable previa del Ministerio de Educación y del propio MEF para garantizar la pertinencia, sostenibilidad y financiamiento de toda universidad pública que se pretenda crear. **En consecuencia, la cartera económica concluyó que el Proyecto de Ley 6844/2023-CR no cumple con los requisitos técnicos y presupuestarios exigidos por la normativa vigente, vulnera el principio de equilibrio presupuestario y la prohibición de iniciativa de gasto congresal, y por tanto, emitió una opinión desfavorable a la propuesta legislativa que crea la Universidad Nacional Tecnológica Pachacútec.***

Al respecto de la postura del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) se debe precisar que la creación por ley de universidades públicas es una competencia exclusiva del Congreso de la República, conforme al artículo 26 de la Ley Universitaria 30220 y al artículo 102 inciso 1 de la Constitución Política, por lo que el Parlamento está plenamente facultado para legislar en esta materia. La disposición legal no implica ejecución presupuestal ni gasto directo, sino el reconocimiento jurídico de una nueva institución educativa cuya operatividad se

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6844/2023-CR, 10874/2024-CR, 12694/2025-CR, 12700/2025-CR Y 12772/2025-CR, POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA PACHACÚTEC DE VENTANILLA (UNTEPV) EN EL DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO DE LIMA"

desarrollará dentro de los mecanismos regulares de planificación del sector educación y del sistema nacional de inversiones.

Sobre la objeción del MEF respecto al equilibrio presupuestario carece de fundamento práctico, pues la ley no dispone asignaciones específicas ni crea obligaciones financieras inmediatas, sino que faculta al Ejecutivo a priorizar progresivamente los recursos necesarios en el marco del presupuesto anual. En consecuencia, la iniciativa no vulnera la estabilidad fiscal ni infringe la prohibición de iniciativa de gasto congresal, sino que constituye una medida de política pública orientada a garantizar el acceso equitativo a la educación superior universitaria en una zona históricamente postergada como Ventanilla.

El **Ministerio de Educación (MINEDU)**, mediante el Oficio 1407-2024-MINEDU/SG y el Informe 00727-2024-MINEDU/SG-OGAJ, emitió **opinión desfavorable** respecto al Proyecto de Ley 6844/2023-CR, que propone la creación de la Universidad Nacional Tecnológica Pachacútec con sede en Ventanilla. El sector consideró que la iniciativa **no es viable técnica, jurídica ni presupuestalmente**, al no cumplir con los requisitos previstos en la Ley Universitaria 30220 y en los Lineamientos aprobados por Resolución Viceministerial 075-2022-MINEDU.

El Ministerio observó que el proyecto pretende crear una universidad sobre la base del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Simón Bolívar", lo cual no es posible dentro del marco legal vigente, ya que la normativa peruana no contempla la figura de transformación de un instituto en universidad. Esta medida, según el informe, afectaría el funcionamiento del instituto y la continuidad de los estudios de sus actuales alumnos, quienes no podrían ser considerados universitarios sin pasar por un proceso formal de admisión.

Asimismo, el MINEDU advirtió que el Instituto "Simón Bolívar" cuenta con licenciamiento vigente, más de mil estudiantes, y proyectos de inversión pública destinados a fortalecer su infraestructura y calidad educativa. Por ello, señaló que la creación de una universidad sobre su base contradice el proceso de optimización de la educación superior tecnológica impulsado en la región Callao, que ya contempla la ampliación de su oferta con un nuevo local en Pachacútec.

En materia presupuestal, el Ministerio indicó que el proyecto no cuenta con recursos asignados ni previsión financiera, lo que vulnera las reglas de sostenibilidad fiscal y el Sistema Nacional de Presupuesto Público. Además, precisó que las universidades deben constituirse como pliegos presupuestarios independientes, por lo que no pueden operar con el mismo presupuesto de un instituto.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6844/2023-CR, 10874/2024-CR, 12694/2025-CR, 12700/2025-CR Y 12772/2025-CR, POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA PACHACÚTEC DE VENTANILLA (UNTEPV) EN EL DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO DE LIMA"

Finalmente, el MINEDU sostuvo que la propuesta no se alinea con la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva, que prioriza la diversificación de trayectorias educativas y la revalorización de la formación técnica. En consecuencia, concluyó que el proyecto no resulta pertinente ni sostenible, recomendando fortalecer el Instituto "Simón Bolívar" y ampliar su presencia en Pachacútec como alternativa más coherente con la planificación educativa nacional.

Las observaciones formuladas por el Ministerio de Educación quedan levantadas con el texto sustitutorio propuesto, toda vez que se precisa que la creación de la Universidad Nacional Tecnológica Pachacútec se realizará con **pliego presupuestal propio**, garantizando su autonomía administrativa y financiera sin afectar los recursos ni el funcionamiento del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Simón Bolívar", el cual continuará operando con normalidad, salvo existe a priori acuerdo entre las partes para efectuarse fusión de una hacia otra institución. Por lo que, se aclara que la universidad constituye una **nueva entidad educativa autónoma** y no una transformación del instituto, ajustándose plenamente a lo dispuesto en la Ley Universitaria 30220 y las facultades legislativas que tiene el Congreso.

Además, la norma no genera gasto inmediato al tesoro público, pues su implementación será progresiva y sujeta a la programación presupuestal del Ministerio de Educación y del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme al marco de sostenibilidad fiscal vigente. Finalmente, la propuesta se **articula con la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva**, al ampliar la oferta universitaria en Ventanilla y contribuir al acceso equitativo a una educación superior pública de calidad en una zona con alta demanda no atendida.

Proyecto de ley 10874/2024-CR

El **Ministerio de Educación (MINEDU)**, mediante el Oficio 01771-2025-MINEDU/SG y el Informe 01074-2025-MINEDU/SG-OGAJ, emitió su **opinión desfavorable** respecto al Proyecto de Ley 10874/2024-CR, que propone la creación de la Universidad Nacional de Ventanilla (UNV).

En su análisis, el ministerio consideró que la iniciativa no resulta viable desde los enfoques técnico, legal y presupuestario, de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley Universitaria 30220 y los Lineamientos para la emisión de opinión técnica sobre creación de universidades públicas aprobados por Resolución Viceministerial N.º 075-2022-MINEDU. El ministerio señaló que la iniciativa carece de análisis costo-beneficio, no acredita sostenibilidad financiera ni demuestra haber evaluado alternativas menos

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6844/2023-CR, 10874/2024-CR, 12694/2025-CR, 12700/2025-CR Y 12772/2025-CR, POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA PACHACÚTEC DE VENTANILLA (UNTEPV) EN EL DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO DE LIMA"

onerosas, como la ampliación de filiales existentes. Además, advirtió que la propuesta no se alinea con la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva, concluyendo que su creación no resulta viable en las condiciones presentadas.

La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), mediante el Oficio 00390-2025-SUNEDU y el Informe 401-2025-SUNEDU-SG-OAJ, emitió una opinión de carácter no vinculante respecto al *Proyecto de Ley 10874/2024-CR*, que propone la creación de la Universidad Nacional de Ventanilla (UNV).

En su pronunciamiento, la SUNEDU precisó que no tiene competencia para aprobar o rechazar la creación de universidades públicas, ya que esa facultad corresponde al Congreso de la República, conforme al artículo 26 de la Ley Universitaria 30220.

Asimismo, la entidad recordó que su rol inicia posteriormente a la creación legal de la universidad, en el proceso de licenciamiento institucional, donde verifica el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (CBC) exigidas por la ley. En esa línea, recomendó que, de aprobarse la iniciativa, el Ministerio de Educación (MINEDU) y el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) evalúen la pertinencia, sostenibilidad y financiamiento del proyecto, conforme a la normativa vigente.

En conclusión, la SUNEDU no emitió opinión favorable ni desfavorable sobre el fondo de la propuesta, limitándose a precisar su falta de competencia en la etapa de creación y señalando que, una vez promulgada la ley, será la encargada de verificar las condiciones necesarias para autorizar su funcionamiento.

Al respecto de la opinión de la SUNEDU sobre el Proyecto de Ley 10874/2024-CR fue neutral y no vinculante, ya que la entidad aclaró que no tiene competencia para pronunciarse sobre la creación de universidades públicas, función que corresponde al Congreso y al Ministerio de Educación. Su intervención se limita a la etapa posterior de licenciamiento, donde evalúa si la nueva universidad cumple las Condiciones Básicas de Calidad para iniciar sus actividades. En ese sentido, **la SUNEDU no se opuso al proyecto, pero recomendó que el MINEDU y el MEF garanticen su pertinencia y sostenibilidad financiera antes de su implementación.**

El Gobierno Regional del Callao (GORE Callao), mediante el Oficio 000759-2025-GRC/GGR y el Informe 00070-2025/KHO, expresó una **postura favorable con observaciones técnicas** respecto al *Proyecto de Ley 10874/2024-CR*, que propone la creación de la **Universidad Nacional de Ventanilla (UNV)**.

El GORE Callao reconoció que la iniciativa **constituye una oportunidad valiosa para ampliar el acceso a la educación superior pública** en una zona con alta densidad poblacional, gran

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6844/2023-CR, 10874/2024-CR, 12694/2025-CR, 12700/2025-CR Y 12772/2025-CR, POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA PACHACÚTEC DE VENTANILLA (UNTEPV) EN EL DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO DE LIMA"

demanda educativa y limitadas oportunidades académicas. Consideró que la instalación de una universidad en Ventanilla **fortalecerá el desarrollo local y regional**, al promover la investigación, la innovación y la formación profesional pertinente a las necesidades del territorio.

No obstante, el gobierno regional advirtió la necesidad de **asegurar el saneamiento físico-legal del terreno** donde se implementará la universidad, garantizando que el predio esté debidamente inscrito, libre de cargas o conflictos de propiedad. También recomendó una **planificación financiera integral**, que considere no solo la inversión inicial, sino también los costos de mantenimiento y sostenibilidad operativa.

Finalmente, el GORE Callao propuso fortalecer el proyecto mediante **coordinación interinstitucional** entre el Ministerio de Educación, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) y la Municipalidad Distrital de Ventanilla, para optimizar recursos y facilitar su implementación. En conclusión, respaldó la creación de la Universidad Nacional de Ventanilla, siempre que se cumplan los aspectos técnicos, legales y presupuestarios que aseguren su viabilidad y sostenibilidad.

En conclusión, las opiniones de las entidades consultadas muestran distintas posiciones, pero coinciden en la importancia de asegurar la sostenibilidad y calidad educativa en la creación de nuevas universidades públicas. La SUNEDU emitió una opinión neutral, limitando su rol al proceso de licenciamiento; el MEF fue desfavorable por razones presupuestarias y técnicas; y el MINEDU también fue desfavorable, aunque sus observaciones fueron levantadas en el texto sustitutorio, al establecerse un pliego presupuestal propio y una implementación progresiva. Finalmente, el Gobierno Regional del Callao expresó su respaldo al proyecto, destacando su impacto en el acceso educativo y el desarrollo regional. En conjunto, las opiniones evidencian que la iniciativa es VIABLE, siempre que se garantice su gradualidad, sostenibilidad y pertinencia territorial.

5.4. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA NORMA PROPUESTA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

Del análisis del impacto de la "Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica Pachacútec de (UNTP), con sede en el distrito de Ventanilla, provincia Constitucional del Callao", se advierte que la iniciativa se encuentra plenamente alineada con la Constitución Política del Perú y con el marco normativo vigente.

Según el artículo 102 de la Constitución reconoce que el Congreso de la República tiene la potestad de dictar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes. En ese sentido, la creación de universidades públicas forma parte de su competencia

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6844/2023-CR, 10874/2024-CR, 12694/2025-CR, 12700/2025-CR Y 12772/2025-CR, POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA PACHACÚTEC DE VENTANILLA (UNTEPV) EN EL DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO DE LIMA"

legislativa, en la medida en que responde a un interés nacional y al mandato estatal de garantizar el acceso a la educación.

Por su parte, el artículo 1 de la Carta Magna establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad constituyen el fin supremo de la sociedad y del Estado. Este principio se refuerza con el artículo 2, que consagra los derechos fundamentales de la persona, entre ellos la libertad de conciencia, pensamiento y desarrollo personal. Sin embargo, no puede hablarse de verdadera libertad sin conocimiento, pues es a través de la educación que el ser humano adquiere las herramientas necesarias para decidir con autonomía sobre su proyecto de vida.

El derecho a la educación es, por tanto, el medio esencial para hacer efectivos otros derechos fundamentales. La formación en valores, técnica y académica permite a los ciudadanos participar activamente en la vida social, económica y política del país. Así lo ha señalado el Tribunal Constitucional, en el fundamento 6 de la Sentencia N.º 00091-2005-PA/TC, al precisar que la educación constituye un presupuesto indispensable para el desarrollo integral del ser humano.

Asimismo, los artículos 13 y 16 de la Constitución disponen que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana, y que el Estado debe asegurar que nadie se vea impedido de acceder a una educación adecuada por razones económicas o personales. Este mandato adquiere especial relevancia en territorios donde las brechas sociales y educativas son más evidentes, como la provincia Constitucional del Callao, donde la creación de una universidad pública permitirá democratizar el acceso a la educación superior, reducir desigualdades y generar nuevas oportunidades de desarrollo profesional y social.

La importancia del derecho a la educación radica, precisamente, en su estrecha relación con la igualdad de oportunidades y la mejora de las condiciones de vida. Una sociedad que garantiza la educación de su población fortalece la equidad, la participación y la cohesión social. Por ello, el Estado tiene el deber de garantizar una educación de calidad, inclusiva y accesible, como medio para el progreso nacional y la consolidación de un país más justo.

En el ámbito de la educación universitaria, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 21 de la Sentencia 04232-2004-PA/TC, ha precisado que *el derecho a la educación universitaria no solo implica el acceso en condiciones de igualdad, sino también el derecho a permanecer en la universidad, investigar y obtener el título profesional correspondiente, siempre que se cumplan los requisitos académicos y administrativos establecidos.*

De igual manera, la Ley 28044, Ley General de Educación, en su artículo 3, establece que la educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad, y que el Estado debe garantizar su ejercicio efectivo con altos estándares de calidad. Los artículos 4 y 5 de la misma

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6844/2023-CR, 10874/2024-CR, 12694/2025-CR, 12700/2025-CR Y 12772/2025-CR, POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA PACHACÚTEC DE VENTANILLA (UNTEPV) EN EL DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO DE LIMA"

norma disponen que la educación es un servicio público esencial, y que el Estado tiene la responsabilidad de reconocer, supervisar y regular la educación privada, en coherencia con los principios constitucionales.

*En consecuencia, **la Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica Pachacútec (UNTP), no contraviene ninguna disposición constitucional ni legal. Por el contrario, materializa el mandato del Estado de garantizar el derecho fundamental a la educación, promueve la formación científica y tecnológica y contribuye al desarrollo humano, económico y cultural de la región Callao y del país en su conjunto.***

5.5. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La propuesta de texto sustitutorio no genera costo económico al erario nacional, toda vez que la creación e implementación de la Universidad Nacional Tecnológica Pachacútec (UNTP), con sede en el distrito de Ventanilla, provincia Constitucional del Callao, se realizará sobre la base de los recursos propios otorgados en el respectivo pliego presupuestario y de los que la propia universidad genere mediante sus actividades institucionales.

Estos recursos incluyen los ingresos provenientes de la matrícula de los estudiantes, la prestación de servicios educativos a terceros, la ejecución de proyectos de consultoría, la venta de productos o servicios derivados de la investigación, así como también los fondos provenientes del canon, las donaciones, legados, transferencias de los gobiernos locales, regionales o del gobierno central, y la cooperación internacional.

*En tal sentido, **la iniciativa no vulnera lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, que prohíbe la creación de gasto público sin la debida iniciativa del Poder Ejecutivo. Por el contrario, el financiamiento propuesto se enmarca dentro de las fuentes ordinarias y complementarias reconocidas legalmente para las universidades públicas.***

Asimismo, conforme a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, la presentación de **una iniciativa legislativa no contraviene el artículo 79 de la Constitución cuando no genera un gasto público de aplicación inmediata en el presupuesto vigente, sino que constituye una fuente jurídica que podrá ser considerada por el Poder Ejecutivo en los ejercicios presupuestales posteriores.** En esa línea, el fundamento 179 de la Sentencia 0018-2021-PI/TC precisa que esta limitación no impide que el Ejecutivo, en el marco de sus atribuciones, incluya las partidas necesarias en la Ley de Presupuesto anual para viabilizar los gastos que eventualmente demande su ejecución.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6844/2023-CR, 10874/2024-CR, 12694/2025-CR, 12700/2025-CR Y 12772/2025-CR, POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA PACHACÚTEC DE VENTANILLA (UNTEPV) EN EL DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO DE LIMA"

Efectos cualitativos sobre los actores involucrados

Involucrados	Efectos directos	Efectos indirectos
Gobierno nacional, regional y local	- Fortalece el sistema universitario público en la región Callao. - Promueve la inversión en educación superior y en infraestructura universitaria mediante la coordinación intergubernamental. - Genera empleo local y dinamiza la economía regional. - Permite a las autoridades locales consolidar un espacio académico público en beneficio de su jurisdicción.	- Cualificación del capital humano a mediano y largo plazo. - Impulso a la investigación, la innovación y la transferencia tecnológica. - Creación de un polo de desarrollo académico, científico y productivo. - Contribución a la reducción de brechas sociales y educativas en la región Callao.
Comunidad educativa y sociedad civil	- Ampliación del acceso a la educación superior pública y de calidad. - Mejores condiciones académicas y de formación profesional para los jóvenes del Callao y zonas aledañas.	- Fomento del desarrollo social, económico y cultural de la población beneficiaria. - Incremento de la empleabilidad y productividad en la región.

En consecuencia, la **aprobación del texto sustitutorio** representa un **avance significativo para el desarrollo educativo, científico y tecnológico** del país, en especial para la **provincia Constitucional del Callao**, al garantizar el acceso a una educación superior pública, de calidad y con enfoque inclusivo, en concordancia con los **finés del Estado y el mandato constitucional del derecho a la educación**.

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 70, literal b), del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen favorable recaído en los **proyectos de ley 6844/2023-CR, 10874/2024-CR, 12694/2025-CR, 12700/2025-CR y 12772/2025-CR**, con el siguiente texto sustitutorio:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6844/2023-CR, 10874/2024-CR, 12694/2025-CR, 12700/2025-CR Y 12772/2025-CR, POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA PACHACÚTEC DE VENTANILLA (UNTEPV) EN EL DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO DE LIMA"

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA PACHACÚTEC DE VENTANILLA (UNTEPV) EN EL DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO DE LIMA

Artículo 1. Creación de la Universidad Nacional Tecnológica Pachacútec de Ventanilla (UNTEPV)

Se crea la Universidad Nacional Tecnológica Pachacútec de Ventanilla (UNTEPV), con personería jurídica de derecho público interno, con sede en el distrito de Ventanilla de la Provincia Constitucional del Callao del departamento de Lima.

Artículo 2. Régimen académico

La Universidad Nacional Tecnológica Pachacútec de Ventanilla (UNTEPV) está conformada por los departamentos académicos, escuelas profesionales, unidades de investigación y unidades de posgrado que sean aprobados al momento de establecer su régimen académico, los cuales tienen por finalidad alcanzar lo establecido en la Ley 30220, Ley Universitaria.

Artículo 3. Constitución como pliego presupuestal

La Universidad Nacional Tecnológica Pachacútec de Ventanilla (UNTEPV) se constituye como pliego presupuestal y se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que transfiera las partidas presupuestarias con cargo al presupuesto institucional del Pliego 10 Ministerio de Educación.

Artículo 4. Facultades

4.1. La Universidad Nacional Tecnológica Pachacútec de Ventanilla (UNTEPV) ofrece las siguientes facultades vinculadas a la oferta educativa y en atención a la demanda laboral local, departamental, nacional e internacional que establezca la comisión organizadora:

- a) Facultad de Ciencias de la Salud
 - 1) Medicina Humana
 - 2) Enfermería
 - 3) Tecnología Médica y Rehabilitación
 - 4) Obstetricia
 - 5) Farmacia y Bioquímica
 - 6) Odontología

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6844/2023-CR, 10874/2024-CR, 12694/2025-CR, 12700/2025-CR Y 12772/2025-CR, POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA PACHACÚTEC DE VENTANILLA (UNTEPV) EN EL DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO DE LIMA"

- b) Facultad de Ingeniería y Arquitectura
 - 1) Arquitectura
 - 2) Ingeniería de Sistemas
 - 3) Ingeniería de Petróleos
 - 4) Ingeniería de Inteligencia Artificial
 - 5) Ingeniería de Alimentos
 - 6) Ingeniería Electrónica
 - 7) Ingeniería Eléctrica
 - 8) Ingeniería Ambiental
 - 9) Ingeniería Pesquera
 - 10) Ingeniería Química
- c) Facultad de Derecho y Ciencias Sociales
 - 1) Derecho
 - 2) Educación
 - 3) Psicología
 - 4) Ciencias Políticas y Gestión Pública
- d) Facultad de Ciencias Económicas
 - 1) Economía
 - 2) Contabilidad
 - 3) Administración de Empresas
 - 4) Comercio y Negocios Internacionales
 - 5) Gastronomía y Gestión Alimentaria
 - 6) Turismo y Hotelería
 - 7) Ecoturismo
- e) Facultad de Ingeniería de Transportes y Comunicaciones
 - 1) Ingeniería Aeronáutica
 - 2) Ingeniería Naval
 - 3) Ingeniería de Sistemas Automotrices

4.2. La Universidad Nacional Tecnológica Pachacútec de Ventanilla (UNTEPV) puede ampliar su oferta educativa de acuerdo con las necesidades locales, departamentales y nacionales, de conformidad con las exigencias de calidad universitaria establecidas por ley.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6844/2023-CR, 10874/2024-CR, 12694/2025-CR, 12700/2025-CR Y 12772/2025-CR, POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA PACHACÚTEC DE VENTANILLA (UNTEPV) EN EL DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO DE LIMA"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Implementación y financiamiento

El funcionamiento e implementación de la universidad creada por la presente ley se realizan con recursos directamente recaudados, donaciones y legados, recursos del canon, y recursos necesarios y progresivos gestionados ante el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Educación, el Gobierno Regional del Callao, la Municipalidad Provincial del Callao y la Municipalidad Distrital de Ventanilla, con cargo al presupuesto del ejercicio fiscal correspondiente al año siguiente de su aprobación.

SEGUNDA. Comisión organizadora

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, designa a la comisión organizadora encargada de aprobar los documentos de gestión administrativa y académica de la Universidad Nacional Tecnológica Pachacútec de Ventanilla (UNTEPV), conforme a la Ley 30220, Ley Universitaria.

Lima, 7 de noviembre de 2025.



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/11/2025 16:14:06-0500

SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS

Presidente

Comisión de Educación, Juventud y Deporte



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/11/2025 15:30:43-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/11/2025 15:22:39-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/11/2025 15:13:35-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 17/11/2025 12:53:38-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/11/2025 19:20:02-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/11/2025 16:34:32-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/11/2025 11:49:38-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2025 10:33:24-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6844/2023-CR, 10874/2024-CR, 12694/2025-CR, 12700/2025-CR Y 12772/2025-CR, POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA PACHACÚTEC DE VENTANILLA (UNTEPV) EN EL DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO DE LIMA"



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/11/2025 14:54:47-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/11/2025 15:28:01-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/11/2025 16:12:51-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/11/2025 17:55:19-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/11/2025 19:00:33-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/11/2025 11:54:40-0500



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6844/2023-CR, 10874/2024-CR, 12694/2025-CR, 12700/2025-CR Y 12772/2025-CR, POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA PACHACÚTEC DE VENTANILLA (UNTEPV) EN EL DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO DE LIMA"